



## HECHOS RELEVANTES

Los siguientes hechos ocurrieron o fueron informados como esenciales o de interés a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores e incorporados en la página web de SQM S.A.:

El 13 de Enero del 2017, SQM S.A. informó lo siguiente:

Conforme a los términos de lo informado en el hecho esencial reservado de fecha 28 de diciembre 2016, con esta fecha la Sociedad ha suscrito acuerdos con el Departamento de Justicia ( Department of Justice, el “DOJ”) y la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, la “SEC”), ambos de los Estados Unidos de América (los “Estados Unidos”), en relación con las investigaciones que dichas entidades han realizado con motivo de pagos a proveedores y entidades que pueden haber tenido vinculaciones con personas políticamente expuestas durante los años 2008 a 2015, hechos que motivaron una investigación interna por la Sociedad, a través de un comité ad-hoc de su directorio, y que fue conducida por la oficina de abogados Shearman & Sterling (los “Hechos Investigados”). Dado que valores de la Sociedad son transados en los Estados Unidos, la Sociedad está sometida a la legislación de dicho país. La Sociedad ha entregado voluntariamente los resultados de su investigación interna y los documentos que lo respaldan al DOJ, la SEC y a las autoridades pertinentes de Chile.

Conforme a los términos del acuerdo con el DOJ, denominado Deferred Prosecution Agreement (el “DPA”) la Sociedad ha aceptado que el DOJ formule (i) un cargo por infracción a las secciones 78m(b)(2)(B), 78m(b)(5) y 78ff(a) del Título 15, todas del Código de los Estados Unidos (el “Código”), infracciones referidas a la falta de implementación de sistemas contables internos eficaces y controles contables internos y (ii) un cargo por infracción de las secciones 78m(b)(2)(A), 78m(b)(5) y 78ff(a) del Título 15, del mismo Código, relativas a la falla en la mantención adecuada de libros, registros y secciones contables en relación con los Hechos Investigados. En virtud del DPA, el DOJ ha acordado no perseguir dichos cargos contra la Sociedad por un período de 3 años y liberar de responsabilidad a la Sociedad luego de dicho período, en la medida que dentro de ese plazo la Sociedad cumpla con los términos del DPA, los que incluyen el pago de una multa ascendente a 15.487.500 dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”) y la aceptación de un monitor externo por el plazo de 24 meses (el “Monitor”) que evalúe el programa de cumplimiento de la Sociedad, para luego reportar la Sociedad de manera independiente por un año adicional.

En el DPA, el DOJ no formula otros cargos en relación a los hechos investigados. El acuerdo con el DOJ reconoce que la Sociedad recibió crédito por su cooperación con la investigación, la cual incluyó entre otras, el llevar a cabo una acuciosa investigación interna.

En relación al acuerdo con la SEC, la Sociedad ha acordado (i) a pagar una multa ascendente a 15 millones de Dólares y (ii) mantener el Monitor por el señalado plazo, como consecuencia del incumplimiento de las secciones 13(b)(2)(A) y (B) de la Ley de Valores de Estados Unidos (Securities Exchange Act) sobre mantención de libros y registros contables, y de sistemas contables de control interno que debe mantener un emisor de valores en Estados Unidos.





La SEC ha emitido una Cease and Desist Order que no identifica otros incumplimientos de la normativa de los Estados Unidos y en la que destaca el hecho que la Sociedad ha tomado medidas correctivas, incluyendo el despido del antiguo gerente general, señor Patricio Contesse, la creación de un comité de gobierno corporativo, la separación y fortalecimiento de los departamentos de auditoría interna, cumplimiento y gestión de riesgos, la contratación de personal adicional de cumplimiento y auditoría con experiencia, la ampliación de los sistemas de contabilidad y cumplimiento, y la contratación de expertos externos para revisar y mejorar los controles y aprobaciones del proceso de pago de la Sociedad.

Con Fecha 02 de marzo de 2017, se informó lo siguiente:

Con Fecha de ayer, 1 de marzo de 2017, el directorio de la Sociedad, por voto dividido y con el voto favorable de los directores Gonzalo Guerrero Y., Hans Dieter Linneberg, Julio Rebolledo D. y Eugenio Ponce L., ha aprobado suscribir una transacción extrajudicial con el señor Patricio Contesse González, ex gerente general de la Sociedad, que ponga término a la demanda laboral interpuesta por el señor Contesse en contra de la Sociedad. Dicha demanda se encuentra en tramitación en el Primer Juzgado del Trabajo de Santiago, donde deberá determinarse el monto a ser pagado al señor Patricio Contesse, luego que por sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, la Corte de Apelaciones de Santiago decidiera revocar el fallo de primera instancia que acogió inicialmente la excepción de prescripción alegada por la Sociedad. La Sociedad ha facultado a sus abogados para llevar adelante la negociación de este acuerdo.

Dado que aún no se ha llegado a acuerdo en los montos finales de la transacción y que la Sociedad no puede asegurar que dicha transacción se materialice, la divulgación de esta información puede perjudicar el interés de la Sociedad. El directorio de la Sociedad, por unanimidad y contando con la asistencia de todos sus miembros, ha instruido comunicar esta información de manera reservada.

Se estima que una transacción con el señor Contesse podría alcanzarse dentro de los próximos 45 días, tiempo en el cual esta información se mantendría como reservada.

Por último, informamos que el gerente general, señor Patricio de Solminihac T, el Vicepresidente de Servicios Corporativos, señor Ricardo Ramos R., y el Vicepresidente Legal, señor Gonzalo Aguirre T., junto con los asesores de la Sociedad, señores Manuel José Vial V. y Martín del Río P., además de los miembros del directorio, son las personas que se encuentran en conocimiento de lo resuelto por el directorio, y que se comunica por la presente.

Con fecha 22 de marzo de 2017, se informó que los señores Directores reunidos en sesión de directorio han sido informados por el Sr. Julio Rebolledo D. acerca de su decisión de renunciar a su cargo de Director de la Sociedad, a partir del 27 de abril de 2017.

Con fecha 27 de marzo de 2017 se informó que la Sociedad ha llegado a un acuerdo con el señor Patricio Contesse González, ex gerente general de la Sociedad, que permite poner término a la demanda laboral interpuesta por el señor Contesse en contra de la Sociedad (la "Demanda Laboral"). Dicha Demanda Laboral se encuentra en tramitación ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, instancia en la cual las partes debían discutir el monto de la indemnización a ser pagada por la Sociedad al señor Patricio Contesse, luego que por Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, acogió el recurso de apelación interpuesto por el señor Contesse, revocando la sentencia de primera instancia, que acogió inicialmente la excepción opuesta por la Sociedad, de prescripción de la acción de cobro de indemnizaciones deducida en la Demanda Laboral.





El monto que la Sociedad ha acordado pagar para poner término a la Demanda Laboral, es inferior al monto demandado por el señor Patricio Contesse y dicho monto se encuentra dentro de las provisiones contables que ha realizado la Sociedad con motivo de la Demanda Laboral, en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2016.

Con fecha 11 de abril, el directorio de la Sociedad reunido en sesión extraordinaria, ha recomendado a la próxima Junta General Anual Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo 28 de abril de 2017 (la "Junta"), que reparta y pague, por concepto de dividendo definitivo, el 100% de la utilidad líquida distributable obtenida por la Sociedad durante el ejercicio comercial del año 2016. En consecuencia y en la medida que la Junta acepte dicha recomendación, ésta pagará un dividendo definitivo de US\$1,05735 por acción con motivo de la utilidad líquida distributable obtenida durante el ejercicio comercial del año 2016. No obstante, a dicho dividendo definitivo se le debe descontar la cantidad de US\$0,85487 por acción, que ya fue pagada por concepto de dividendo provisorio, quedando entonces un saldo ascendente a US\$0,20248 por acción, que será pagado y distribuido en favor de los accionistas de la Sociedad que se encuentren inscritos en el registro respectivo durante el quinto día hábil anterior a aquel en que se pagará el mismo.

La cantidad de US\$ 0,20248 por acción antes indicada, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del Dólar Observado que aparezca publicado en el Diario Oficial del 28 de abril de 2017.

El pago de este dividendo se efectuará en favor de los accionistas, en forma personal o a través de sus representantes debidamente autorizados, a partir de las 9:00 horas del día 11 de mayo de 2017.

1. Con fecha 28 de abril se celebró la 42ª junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, en la cual se acordaron, entre otras, las siguientes materias:
  - (a) Aprobación del balance, la memoria, los estados financieros y el informe de los auditores externos de la Sociedad para el ejercicio comercial terminado el 31 de diciembre de 2016;
  - (b) Designación de PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada como auditores externos de la Sociedad para el ejercicio comercial comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2017;
  - (c) Distribución de un dividendo definitivo en los términos recomendados por el directorio de la Sociedad (el "Directorio"), los cuales fueron comunicados como hecho esencial el pasado 11 de abril de 2017;
  - (d) Elección del directorio de la Sociedad, el cual ha quedado compuesto por la señora Joanne L. Boyes y los señores, Robert A. Kirkpatrick, Eugenio Ponce Lerou, Gonzalo Guerrero Yamamoto, Arnfinn F. Prugger, Hernán Büchi Buc, Fernando Massú Taré y Juan Gerardo Jofré Miranda, estos dos últimos en calidad de independientes; y
  - (e) Aprobación de la estructura de remuneraciones de los directores de la Sociedad, miembros de sus distintos comités y los gastos de los mismos.





2. Por su parte, en sesión extraordinaria de fecha 28 de abril, el Directorio acordó
  - (i) la designación de don Eugenio Ponce Lerou como presidente del Directorio,
  - (ii) la designación de don Juan Gerardo Jofré Miranda como vicepresidente del directorio y
  - (iii) la composición de los comités del Directorio, los cuales quedan integrados de la siguiente forma:
    - (a) Comité de Directores: Juan Gerardo Jofré Miranda, Fernando Massú Taré y Joanne L. Boyes;
    - (b) Comité de Gobiernos Corporativos: Robert A. Kirkpatrick, Hernán Büchi Buc y Juan Gerardo Jofré Miranda;
    - (c) Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente: Arnfinn F. Prugger, Gonzalo Guerrero Yamamoto y Hernán Büchi Buc.

Con fecha 17 de mayo el Directorio de la Sociedad acordó por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

Pagar un dividendo provisorio equivalente a US\$ 0,39222 por acción, con cargo a las utilidades del ejercicio 2017. Dicha cantidad se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del Dólar Observado que aparezca publicado en el Diario Oficial del 31 de mayo de 2017.

El pago de este dividendo se efectuará en favor de los accionistas, en forma personal o a través de sus representantes debidamente autorizados, a partir de las 9:00 horas del día 15 de junio de 2017. Tendrán derecho al dividendo antes indicado los señores accionistas que figuren inscritos en el registro de accionistas de la Sociedad, con 5 días hábiles anteriores al 15 de junio de 2017.

Con fecha 11 de julio de 2017, SQM informó a la SVS, que la empresa australiana Kidman Resources Ltd. ("Kidman") (ASX:KDR) ha aceptado la oferta ("Oferta") efectuada por SQM, con la previa aprobación unánime de los directores asistentes a una sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2017, para que una filial de SQM adquiera de Kidman el 50% de los derechos en el proyecto de litio Mt. Holland, ubicado en el estado de Western Australia, Australia ("Proyecto"), y formen en partes iguales un negocio conjunto ("Joint Venture") a cambio de un pago en efectivo de US\$30 millones a Kidman. Asimismo, SQM contribuirá US\$80 millones para financiar parte del desarrollo del Proyecto. Como parte de esta contribución al Proyecto, SQM proporcionará un préstamo convertible en acciones de US\$21,5 millones a Kidman luego de la celebración de los documentos definitivos, para permitir que el Proyecto avance mientras las condiciones para implementar el Joint Venture se cumplan. El Joint Venture desarrollará una mina y planta concentradora de espodumeno ("Mina"), y una planta de refinería para procesar el concentrado proveniente de la Mina. El objetivo inicial de producción será de aproximadamente 40K MT de carbonato de litio equivalente (LCE) por año, a partir del año 2021. Kidman conservará el derecho exclusivo de explotar oro dentro del área del Proyecto.

La Oferta se encuentra sujeta a que SQM y Kidman celebren los acuerdos formales, que reflejen los términos comerciales en la Oferta, el o antes del día 30 de septiembre de 2017.





Con fecha 23 de agosto de 2017, el Directorio de la Sociedad aprobó lo siguiente:

Pagar un dividendo provisorio equivalente a US\$ 0,38432 por acción, con cargo a las utilidades del ejercicio 2017. Dicha cantidad se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del Dólar Observado que aparezca publicado en el Diario Oficial del 31 de agosto de 2017.

El pago de este dividendo se efectuará en favor de los accionistas, en forma personal o a través de sus representantes debidamente autorizados, a partir de las 9:00 horas del día 14 de septiembre de 2017. Tendrán derecho al dividendo antes indicado los señores accionistas que figuren inscritos en el registro respectivo durante el quinto día hábil anterior a aquel en que se pagará el mismo.

Con fecha 11 de septiembre de 2017, SQM informó a la SVS, que la sociedad y su filial SQM Australia Pty ("SQM Australia"), han suscrito con las sociedades MH Gold Pty Ltd, Montague Resources Australia Pty Ltd y Kidman Resources Limited ("Kidman" y todas ellas, las "Vendedoras"), un contrato de compraventa para adquirir el 50% de los activos que componen el proyecto minero de litio denominado Mount Holland, ubicado en el Estado de Australia Occidental, Australia (el "Contrato"). El Contrato está sujeto al cumplimiento de condiciones habituales para este tipo de transacciones, que incluyen entre otras, el otorgamiento de aprobaciones gubernamentales para la transferencia de propiedad minera (las "Condiciones").

Pendiente el cumplimiento de las Condiciones, SQM Australia se ha comprometido a otorgar a Kidman, créditos de hasta US\$ 21,5 millones que serán destinados a las necesidades del proyecto Mount Holland (los "Créditos"), lo cual permitirá a Kidman continuar con el desarrollo de dicho proyecto.

Una vez cumplida las Condiciones, SQM Australia deberá pagar a las Vendedoras un precio de (a) (i) US\$ 5 millones, más (ii) US\$ 10 millones en aportes de capital al proyecto en nombre de las Vendedoras y (b) un precio diferido ascendente a (i) US\$ 25 millones, más (ii) US\$ 30 millones en aportes de capital al proyecto en nombre de las Vendedoras. Este precio está sujeto a ciertos ajustes que se describen en el Contrato, incluyendo el repago de los Créditos. SQM Australia, se ha comprometido también a hacer aportes de capital por US\$ 10 millones y US\$ 30 millones, junto con los aportes de la Vendedora, para financiar el desarrollo del proyecto.

Por su parte, el cumplimiento de las Condiciones, SQM Australia y las Vendedoras suscribirán, entre otros, un acuerdo de asociación (joint venture agreement) para el desarrollo, construcción y operación del proyecto minero, planta concentradora y una planta refinadora capaz de producir carbonato e hidróxido de litio, y contratos que le permitan a dicho joint venture explorar y explotar litio en propiedad minera de las Vendedoras que no se ha incluido en el Contrato.

Con fecha 21 de noviembre de 2017, el Ministerio Público ha solicitado al 8° Juzgado de Garantía fecha para (i) formalizar investigación en contra de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., SQM Salar S.A. y SQM Nitratos S.A. y (ii) explorar una salida alternativa del procedimiento, en la causa RUC 600245171-2, donde se investiga la responsabilidad penal de dichas sociedades bajo la ley 20.393.





Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Directorio de la Sociedad aprobó pagar un dividendo provisorio equivalente a US\$ 0,42879 por acción, con cargo a las utilidades del ejercicio 2017. Dicha cantidad se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del Dólar Observado que aparezca publicado en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 2017.

El pago de este dividendo se efectuará en favor de los accionistas, en forma personal o a través de sus representantes debidamente autorizados, a partir de las 9:00 horas del día 14 de diciembre de 2017. Tendrán derecho al dividendo antes indicado los señores accionistas que se encuentren inscritos en el registro respectivo durante el quinto día hábil anterior a aquel en que se pagará el mismo.

Con fecha 18 de diciembre de 2017, la Sociedad, SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y la Corporación de Fomento a la Producción ("Corfo") han acordado iniciar un proceso de conciliación de 30 días ante el árbitro Sr. Héctor Humeres (la "Conciliación"). Dicho proceso de Conciliación tiene por objeto poner término a los arbitrajes habidos entre las partes, y eventualmente, acordar modificaciones al Contrato de Arrendamiento y Contrato de Proyecto suscritos por dichas partes con fecha el 12 de noviembre de 1993, relativos al arrendamiento y explotación de pertenencias mineras de Corfo en el Salar de Atacama (los "Contratos").

Adicionalmente, la Sociedad ha tomado conocimiento que los accionistas de la Sociedad, Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A. e Inversiones Global Mining (Chile) Limitada, han informado al mercado que han alcanzado un acuerdo con Corfo, en relación a diversas materias relacionadas a sus derechos en el gobierno de la Sociedad. Dicho acuerdo, publicado recientemente por la Sociedad como hecho de interés, está sujeto, entre otras condiciones suspensivas, a un acuerdo en la modificación de los Contratos dentro del marco de la Conciliación.

Con fecha 20 de diciembre de 2017, la Sociedad y su filial SQM Australia Pty ("SQM Australia"), han finalizado la compra del 50% de los activos que componen el proyecto minero de litio denominado Mount Holland, ubicado en el Estado de Australia Occidental, Australia (el "Proyecto") a las sociedades MH Gold Pty Ltd. Montague Resources Australia Pty Ltd. Y Kidman Resources Limited ("Kidman" y todas ellas, las "vendedoras"), luego de haberse cumplido las condiciones establecidas en el contrato de compraventa suscrito con las vendedoras e informado a esta Superintendencia el día 11 de septiembre de 2017 (el "Contrato").

SQM Australia y las vendedoras han suscrito también con esta fecha, un acuerdo de asociación (Joint Venture agreement) para el desarrollo, construcción y operación del proyecto minero, planta concentradora y una planta refinadora capaz de producir carbonato e hidróxido de litio, y contratos que le permitan a dicho Joint Venture explorar y explotar litio en propiedad minera de las Vendedoras que no se incluyó en el Contrato.

Bajo el Contrato, SQM Australia se ha comprometido a pagar, un precio ascendente a US\$34.715.985, de los cuales con esta fecha ha pagado US\$9.715.985, quedando el saldo de US\$25 millones sujeto al cumplimiento de condiciones que se establecen en el Contrato.

Además, SQM Australia se obligó a realizar aportes de capital al Proyecto por (i) US\$37.514.804 millones a nombre de las Vendedoras, de los cuales ya materializó US\$7.514.804, quedando el saldo sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, y (ii) US\$37.514.804 millones a nombre propio, de los cuales ya contribuyó la cantidad de US\$7.514.804, quedando también el saldo sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

